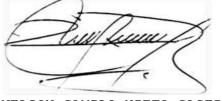
**7 DE ABRIL DE 2021,** en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.



NELSON CAMILO NIETO CASTILLO Secretario

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2021

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 23 de febrero de 2021, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la

₹ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**(**): +57 (1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

## RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA CAMILA SÁNCHEZ BAYONA, así como a su apoderado judicial, para que manifiesten su deseo de continuar con este proceso y cumplan con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

## Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1614b74869635d4284e7cc576aab1b837e55a62f8ec79249253e988ca726b 112

Documento generado en 07/04/2021 11:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

∴ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**(**): +57 (1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co